



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 JUN 2021	
Recibido.....	9.21.....Hs.
Exp. N°.....	44041.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTICULO 1°.** - Incorporase a la Ley 11.717 el Artículo 23 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23 bis: Se prohíbe el depósito (entendiéndose como tal a la inmovilización de la carga por más de 48 hs.) o manipulación con cualquier finalidad en el territorio provincial de residuos sin certificación de inocuidad sanitaria y/o ambiental."

**ARTICULO 2°.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Laura Corgniali**  
Diputada Provincial



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Nuestro país ratificó el Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en el año 1989 a través de la Ley 23.922.

Por el Decreto Nº 181 del 24 de enero de 1992 se prohibió el transporte, introducción e importación definitiva o temporal al Territorio Nacional de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países. Esto vino a dar operatividad a la Ley 24051 de residuos peligrosos.

El Decreto Nº 831 del 23 de abril de 1993 reglamenta dicha Ley y dispuso claramente la prohibición de importación de productos procedentes de reciclados o recuperación material de residuos que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental, según el caso, expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen, y ratificado por la Autoridad de Aplicación, previo al desembarco, y- que aquello concuerda -con lo normado por el Decreto 181/92, el que junto con la Ley Nº 24.051 y ese reglamento, regiría la prohibición de importar residuos peligrosos.

Esto es recogido en la reforma constitucional de 1994, que incorporó a la Carta Magna el artículo 41 que prescribe "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

En el caso de la Provincia de Santa Fe tuvimos una importante legislación ambiental. Dentro de ella, se pueden citar: Ley 11.717 (Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable), Decreto 1844/02 (Residuos Peligrosos), Decreto 0101/04 (Impacto Ambiental), Resolución 128/04 (Tratamiento y Disposición de Residuos Urbanos), Decreto 0388/2000 (Aprobación y Ratificación de la Resolución 0069/98 (Manejo Residuos patológicos), Decreto 592/02 (Residuos Peligrosos), Resolución 0201/2004 (Calidad de Aire), Resolución 0035/2004 (Inventario y Análisis de Bifenilos Policlorados - PCBs - en Fluídos Dieléctricos), Resolución 0267 /2002 (PCBs - Bifenilos Policlorados), Resolución 145/2007 (Requisitos a los que deberán Ajustarse las Empresas dedicadas al Transporte, Operación y Vuelco de Líquidos de Origen Sanitario), Resolución 0138/2011 (Ubicación de locales destinados a depósitos de fitosanitarios), Decreto 1363/2012 (Creación del Registro Oficial Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental), Decreto 3213/2012 (Creación del Programa Provincial "Red de Responsables y Facilitadores Ambientales"), Ley 13.055 (Concepto de "Basura Cero" para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos).

Si bien a nivel nacional el 148/2020 derogó en febrero del año pasado el Decreto 591/2019 redactado por el gobierno de Mauricio Macri que, so pretexto de imposibilidad fáctica de cumplimiento, eximía al transporte de residuos peligrosos de la necesidad de presentar un certificado de inocuidad sanitario y ambiental expedido en origen por autoridad competente y ratificado por la autoridad nacional ambiental, consideramos que es necesario incorporar dicha prohibición de manera taxativa en nuestra normativa provincial.

Así, el presente proyecto de ley busca explícitamente vedar el ingreso al territorio santafesino de residuos que no posean certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estos motivos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

**María Laura Corgniali**  
Diputada Provincial